

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE N°.: 11001-33-42-046-2018-00279-00
DEMANDANTE: GERMÁN MARÍN COLORADO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG – Y OTRO.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de corrección de la sentencia presentada por el apoderado de la parte demandante, visible a folios 65-66 del plenario.

Aduce el memorialista que en la parte resolutive de la sentencia de 11 de abril de 2019 se indicó que la fecha del acto administrativo declarado nulo era el 23 de marzo de 2016, siendo lo correcto el 23 de marzo de 2018.

CONSIDERACIONES:

El artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable al proceso contencioso por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A., respecto de la corrección de las providencias, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”.

De acuerdo a la norma precitada, el juez de oficio o a petición de parte, puede corregir una providencia judicial cuando en aquella se haya incurrido en un error aritmético, o en su defecto, por omisión o cambio de palabras, siempre que influyan en la parte resolutive.

Revisada la parte resolutive de la sentencia y las pretensiones de la demanda, se encontró que existe un error aritmético respecto de la fecha de expedición del acto administrativo declarado nulo, dado que en la sentencia se indicó que se declaraba la nulidad de la Resolución No. 3181 de 23 de marzo de 2016, sin embargo, el referido acto fue proferido el 23 de marzo de 2018.

En consecuencia, se deberá corregir el numeral segundo de la sentencia de 11 de abril de 2019, en el sentido de indicar que el acto administrativo declarado nulo es la Resolución N°. 3181 de 23 de marzo de 2018.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis (46) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Sección,

RESUELVE

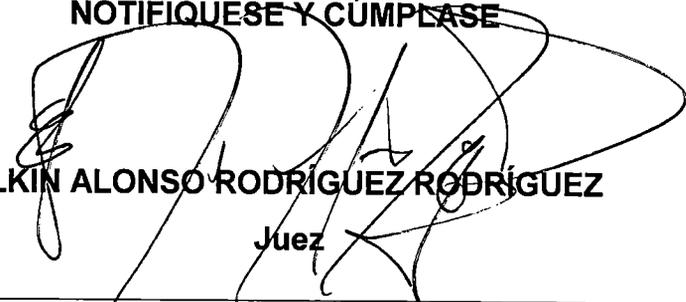
PRIMERO: CORREGIR, el numeral 1º de la parte resolutive de la sentencia de 11 de abril de 2018, la cual quedará así:

“PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD de la Resolución N°. 3181 de 23 de marzo de 2018, proferida por el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG -, por medio de la cual se negó el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación al señor Germán Marín Coronado, identificado con C.C. N°. 19.409.823, conforme lo expuesto en la parte motiva.”.

EXPEDIENTE N°.: 11001-33-42-046-2018-00279-00
DEMANDANTE: GERMÁN MARÍN COLORADO
DEMANDADO: FOMAG - FIDUPREVISORA

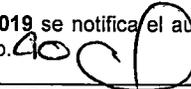
SEGUNDO: Notifíquese a las partes, por aviso, el contenido de la presente providencia, según lo dispuesto 286 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 22 de octubre de 2019 se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado No. 

MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA